

2. Centro de Capacitación y Experimentación Vitivinícola de Tomelloso (Ciudad Real). Carretera de Albacete, sin número.
3. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Paseo Carmelitas, sin número.
4. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Albaladejito (Cuenca). Carretera Tarancón-Cuenca, kilómetro 7.
5. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Las Pedroñeras (Cuenca). Carretera Madrid-Alicante, kilómetro 158.
6. Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Marchalillo (Guadalajara). Extramuros, sin número.

Centro de la Consejería de Educación y Cultura susceptible de ser homologado como Centro colaborador dentro del Plan FIP

Escuela de Animación Socio-Cultural. Trinidad, 8. 45002 Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23778 *ORDEN de 24 de abril de 1990 por la que se somete a información pública la primera revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4.º de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre de dicho Parque.*

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, en su artículo 4.º, apartado uno, previene que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional y sus revisiones que, previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública y, una vez aprobado provisionalmente por dicho Patronato, lo remitirá al Gobierno para su aprobación definitiva.

En cumplimiento de dicho mandato fue aprobado dicho Plan Rector por Real Decreto 2421/1984, de 12 de diciembre, habiendo transcurrido desde entonces un plazo superior a los cuatro años de vigencia mínima que prevé la Ley de creación del Parque, de ahí que sea conveniente proceder a su revisión en cumplimiento también de lo previsto en la citada Ley.

El nuevo Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de cuatro años, incluirá las directrices generales de ordenación y uso del Parque Nacional, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.

Igualmente, incluirá también la zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino, entre las que se incluirán las reservas científicas, sean integrales o dirigidas. Las medidas tendentes a la explotación de los recursos naturales del Parque Nacional, con excepción de aquellas actividades que se consideren necesarias para mantenerlo en su situación actual y las actividades de gestión necesarias para el mantenimiento de los equilibrios biológicos existentes.

En cumplimiento de lo anterior y con el fin de que tal aprobación definitiva se lleve a efecto, si procede, conociendo el parecer de las entidades. Corporaciones y personas afectadas e interesadas, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha decidido someter a información pública, durante un plazo que finalizará a los cuarenta y cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la primera revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del citado Parque Nacional de Doñana.

Los interesados podrán consultar la documentación correspondiente, así como presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes en las oficinas del Parque Nacional de Doñana (Matalascañas. El Acebuche, Almonte, Huelva), en el Servicio Territorial del ICONA en Andalucía (plaza de España -Sector III- Sevilla) y en Jefatura del

Servicio de Parques Nacionales del ICONA (gran vía de San Francisco, número 35, Madrid).

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 24 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

23779 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se fijan las normas sobre ayudas por adquisición de semillas certificadas en la campaña 1990/1991.*

Por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se ha venido subvencionando, en las últimas campañas, la adquisición de semilla certificada de determinadas especies, siguiendo una política de fomento del empleo de semillas de calidad que, junto con otras medidas incentivadoras, han incidido en la misma finalidad.

Conocida la eficacia de esta política, fundamentalmente a través del importante crecimiento que experimentó en los últimos años el índice de empleo por el agricultor de semillas certificadas, y dado que estas subvenciones, tras las gestiones llevadas a cabo en su día ante la Comunidad Económica Europea, están transitoriamente autorizadas por el Reglamento (CEE) número 3773/1985, he tenido a bien disponer:

Primero.-Podrán acogerse a las concesiones de crédito para la adquisición de semilla y material de reproducción en las condiciones que se fijan en esta Orden, las personas físicas o jurídicas que adquieran semillas certificadas de cereales de fecundación autógama (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas y leguminosas grano, así como los agricultores productores de patata de siembra.

Segundo.-Los préstamos a que hace referencia el número primero, tendrán una duración máxima de un año y serán concedidos por las Entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación, a cuyo fin se establecerá, entre el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el mencionado Banco de Crédito Agrícola, el oportuno convenio específico de colaboración para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Convenio-Marco suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el mencionado Banco.

Tercero.-Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 14,90 por 100 anual. El tipo de interés a abonar por los beneficiarios será, en el caso de agricultores individuales de un 7,65 por 100 anual y, en el caso de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios, de un 4,65 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

No obstante lo anterior, en el caso de que se trate de préstamos para adquisición de semilla de trigo duro para su siembra en las provincias de Toledo, Zamora o Salamanca, o en la Comunidad Foral de Navarra, sobre las que el Reglamento (CEE) 1216/1989 previó la ampliación del régimen de ayuda a la producción de trigo, el tipo de interés a abonar por los beneficiarios, tanto si se trata de agricultores individuales como de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación o Asociaciones de Productores Agrarios, será de un 4,65 por 100 anual.

Los respectivos intereses diferenciales, del 7,25 por 100 anual y del 10,25 por 100 anual, entre los intereses a percibir por las Entidades financieras y el que tengan que abonar los beneficiarios, serán satisfechos con cargo a los Presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

La liquidación de los intereses que corresponden a los prestatarios, se podrá hacer de forma anticipada y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Director general de la Producción Agraria dictará las resoluciones que sean precisas en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.